

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00783-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de jurisdicción voluntaria sobre corrección de los registros civiles de nacimiento promovida por los señores DORA ELVIRA ROBLEDO DE VELEZ (DORA ELVIRA ROBLEDO QUINTERO), LUZ AMPARO ROBLEDO DE ESCOBAR (LUZ AMPARO ROBLEDO QUINTERO), IVAN ROBLEDO QUINTERO Y JAIME EDUARDO ROBLEDO QUINTERO en nombre propio y en calidad de herederos reconocidos de su hermano fallecido ALVARO ROBLEDO QUINTERO, quienes actúan a través de vocero judicial.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, ha presentado la demanda de la referencia con el objeto de que se le corrija el número de identificación de su padre el señor GONZALO ROBLEDO JARAMILLO en sus registros civiles de nacimiento y en el de su hermano fallecido el señor ALVARO ROBLEDO QUINTERO, en los cuales figura como número de cédula de ciudadanía 1.104.432, siendo lo correcto el número 1.203.228, conforme al registro civil de defunción del señor GONZALO ROBLEDO JARAMILLO y la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil .

El líbello en cuestión satisface las exigencias de que tratan los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y los especiales del 577 y 578 de la misma codificación, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre corrección del Registro Civil de nacimiento, promovida por los señores DORA ELVIRA ROBLEDO DE VELEZ (DORA ELVIRA ROBLEDO QUINTERO), LUZ AMPARO ROBLEDO DE ESCOBAR (LUZ AMPARO ROBLEDO QUINTERO), IVAN ROBLEDO QUINTERO Y JAIME EDUARDO ROBLEDO QUINTERO en nombre propio y en calidad de herederos reconocidos de su hermano fallecido ALVARO ROBLEDO QUINTERO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, previsto en el Artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado Andres Felipe Parra Cardona, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 175 del 16/11/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19778eccfa21b7623987b5c37b57f20c9ef507d2af4b5a6ac74ed877c4dd09e**

Documento generado en 15/11/2023 12:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>